



De los ochos fanegas que debun repartirse se ve  
 repartir el resto de los contribuyentes a tanto  
 de cuarenta y nueve p.<sup>ta</sup> fanega, y cuatro  
 y cuatro m.<sup>ds</sup> p.<sup>ta</sup> colmenas, fijando p.<sup>ta</sup> m.<sup>ds</sup>  
 de cada una de las dhas. fanegas y quedando  
 establecido p.<sup>ta</sup> la contribucion del mesabonon  
 de diez por conducto del cobrador depositario  
 de contribuciones; acordando asi mismo este  
 Ayuntamiento q.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> ciertas gastos en la con-  
 duccion y acarreo desde la P.<sup>ta</sup> de las Repu-  
 blicas Diputacionales de las fanegas de sal q.<sup>ta</sup>  
 a cada una de las corresponden de extra de los  
 P.<sup>ta</sup> Almacenes p.<sup>ta</sup> m.<sup>ds</sup> Respectivo P.<sup>ta</sup> de, lo ve-  
 rificando aquella con los canes o acemilas  
 de las mismas, que sean suficientes al inten-  
 to, que embargo en los Diputados en la  
 del Rey. Comisario de Pagos, a  
 cuyos dueños se les considerara y pasara el  
 turno como si fueran empleados p.<sup>ta</sup> el ser-  
 vicio militar de dho. sentido

Este Ayuntamiento acordado: que con respecto  
 a la contribucion de Octavio y Paja, que

